RESOLUCIÓN No. 495
Siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROCESO CIY 003-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala:

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las entidades territoriales garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de la población.

Que de igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, el artículo 366 dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, señala que el Estado debe intervenir en los servicios públicos para garantizar su prestación eficiente, continua y de calidad, especialmente en lo relacionado con el acceso al servicio de acueducto, el cual constituye un derecho fundamental conexo con la vida digna.

Que adicionalmente, la Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en materia de agua potable y saneamiento básico, asignando a los municipios la responsabilidad

de asegurar la prestación de estos servicios, así como la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a tal fin.

Que en este mismo sentido, la Ley 1176 de 2007 regula la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, indicando que estos deben orientarse a garantizar la ampliación de cobertura, calidad y continuidad del servicio, especialmente en zonas rurales y poblaciones vulnerables.

1.1.2. CASO CONCRETO

Que en desarrollo de este marco normativo, la Administración Municipal de Yondó, Antioquia, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Yondó Avanza: Inclusivo, Productivo y Competitivo 2024–2027", ha identificado la necesidad de ejecutar obras para la optimización de acueductos rurales.

Que a partir del diagnóstico técnico adelantado por la Secretaría de Infraestructura, así como de la información recopilada en territorio, se evidencian deficiencias en los sistemas de acueducto rural, tales como deterioro de redes, fallas en captación, deficiencias en almacenamiento, pérdidas de agua, baja presión y limitaciones en la distribución, lo cual afecta la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que estas condiciones generan riesgo de desabastecimiento del recurso hídrico, afectaciones a la salud pública y vulneración del acceso al agua potable, especialmente en comunidades rurales, donde este servicio resulta esencial para garantizar condiciones mínimas de vida digna.

En este sentido, la intervención mediante obras de optimización permitirá:

1. Mejorar la infraestructura de los sistemas de acueducto rural.
2. Mejorar la continuidad y calidad en la prestación del servicio.
3. Reducir pérdidas de agua y fallas operativas.
4. Aumentar la cobertura y eficiencia del servicio.
5. Contribuir al bienestar social y sanitario de la población rural.

Que la planta de tratamiento del acueducto veredal de la denominada zona plana del municipio de Yondó (Veredas La Cóndor, Laguna del Miedo, X-10, La Cabaña, Puerto Casabe, Puerto Tomás y Puerto Los Mangos) se encuentra ubicada en la vereda Laguna del Miedo. Actualmente, la infraestructura existente carece de la capacidad suficiente para tratar el caudal necesario para cubrir la alta demanda producida por el crecimiento poblacional en los sectores del área plana.

Que la planta de tratamiento veredal tiene más de 10 años desde su construcción y requiere un mantenimiento general y ampliación de capacidad de filtración de las aguas captadas de los pozos subterráneos para mejorar la prestación del servicio de acueducto.

Que el presente convenio tiene como finalidad contribuir a la garantía efectiva del derecho fundamental de acceso al agua potable de las comunidades rurales del municipio de Yondó, y no se limita exclusivamente a la optimización de la PTAP veredal. Su alcance se encuentra relacionado

con las acciones previamente adelantadas por el Municipio en materia de agua potable y saneamiento básico, entre ellas los estudios para la optimización y ampliación del acueducto veredal y el proceso de adecuación y mejoramiento de los acueductos rurales.

Que asimismo, el convenio se articula con las obligaciones derivadas de la Acción de Tutela No. 0230 del 4 de agosto de 2026, mediante la cual se amparó el derecho fundamental al agua potable de las comunidades de Puerto Tomás, Puerto Los Mangos, sector Las Cabañas y zonas aledañas, Puerto Casabe, vereda X-10 y El Dique.

Que en dicha providencia se ordenó al Municipio de Yondó y a Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P. garantizar el suministro continuo de agua apta para el consumo humano, en una cantidad mínima de 50 litros por persona al día, así como adoptar medidas para asegurar el correcto funcionamiento o reposición de los equipos de bombeo del acueducto veredal, disponer de equipos de respaldo o mecanismos alternativos y realizar la limpieza de los tanques de almacenamiento.

Que en consecuencia, el convenio constituye una herramienta de apoyo para atender la problemática de abastecimiento de agua potable en la zona rural y contribuir al cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas, mediante acciones de carácter técnico y operativo que permitan mejorar la continuidad, calidad y disponibilidad del servicio, en garantía de los derechos fundamentales de las comunidades beneficiarias.

Que todo lo expuesto, se considera pertinente suscribir un convenio cuyo objeto **AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: apoyo para el fortalecimiento en la prestación del servicio de acueducto, de alcantarillado y aseo en el municipio de Yondó Antioquia** se configura como una necesidad prioritaria, debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y técnico, que permitirá al Municipio de Yondó cumplir con sus competencias, garantizar derechos fundamentales y ejecutar de manera eficiente los recursos públicos.

Que lo anterior, resulta procedente adelantar el presente convenio, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º, consagra que los principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Municipio debe tener en cuenta que la entidad con la que suscriba el convenio interadministrativo, se enmarque dentro de las entidades públicas descritas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, y que el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, tenga relación directa con las obligaciones derivadas del pretendido convenio, frente a lo cual se cumplen con dichos postulados normativos y se habilita la suscripción del convenio.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 14, establece el uso de convenios interadministrativos como mecanismos idóneos para la asignación y delegación de competencias entre entidades públicas.

Que la Corte Constitucional, en las sentencias C-36 de 2005 y C-259 de 2008, ha reconocido la validez y la importancia de los convenios interadministrativos como herramientas para la colaboración entre entidades públicas. La Corte ha establecido que la delegación de funciones a través de convenios interadministrativos no desnaturaliza la figura de la delegación, siempre y cuando se cumplan los requisitos constitucionales.

Que en el municipio de Yondó, **AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. es el único proveedor con la capacidad técnica y la experiencia** para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. La empresa ha estado a cargo de estos servicios desde su creación, demostrando un profundo conocimiento de la infraestructura, las necesidades de la población y los procedimientos para la gestión de subsidios.

Que la empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., constituida como una sociedad de economía mixta, cuenta con una **participación accionaria del 95% por parte del Municipio de Yondó**. De acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta con un aporte estatal igual o superior al 90% del capital social se rigen por el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. En consecuencia, **la contratación con AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. se enmarca en la modalidad de contratación directa entre entidades estatales,** tal como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que indica:

> *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa, para celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre **AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P.,** identificada con NIT. 811.021.151-6, cuyo representante legal es el doctor **EVARISTO ANTONIO FLÓREZ OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.447.398 expedida en Barrancabermeja (Santander) y el **MUNICIPIO DE YONDÓ,** identificado con NIT. 890.984.265-6 representado legalmente por **YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.944 expedida en San Pablo.

SEGUNDO: OBJETO: el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** arriba señalado, tendrá como objeto *" **AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: apoyo para el fortalecimiento en la prestación del servicio de acueducto, de alcantarillado y aseo en el municipio de Yondó Antioquia.** "*

TERCERO: El valor del presente convenio establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo alcanza la suma **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($406.098.091,00)** IVA y AU incluidos,

distribuidos de la siguiente manera: El municipio de Yondó aporta en dinero la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($394.671.148,00)** IVA y AU incluido, los cuales quedan amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **SHM0001003** del treinta (30) de julio de 2026. **La Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P.**Aporta al convenio en especie la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.426.943,00)**, los cuales se encuentran discriminados en el presupuesto anexo por parte de la Empresa, representados en un profesional idóneo para realización de los procesos de contratación, apoyo a la supervisión, realización de informes de avance del convenio, acompañamiento del profesional y logístico.

CUARTO: Plazo: El plazo de ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

No obstante, el plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que afecten el normal desarrollo de las actividades, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

QUINTO: Que en los estudios previos se establece el alcance del convenio:

De acuerdo a la descripción del objeto a contratar, el mismo tiene el siguiente alcance, lo cual se traduce en obligaciones para la EMPRESA AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A.

- Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas.
- Cumplir con los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio, de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). **Parágrafo:** el contratista es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia, el tipo de vinculación y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.
- Seleccionar al tercero contratista que ejecutará las obras físicas, aplicando su manual de contratación y garantizando la idoneidad y capacidad del mismo.
- Supervisar la correcta ejecución del contrato de obra que celebre con el tercero, ejerciendo la interventoría técnica y administrativa.
- Mantener la reserva profesional en los casos que la ley lo exija, en el marco de la información relacionada con el convenio.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos de este cuando se haya requerido o sean necesarios.

- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal contratado o los subcontratistas.
- Responder por los impuestos, estampillas y, en general, los tributos que por ley se causen para la suscripción, ejecución y liquidación del convenio.
- Cumplir las normas internas del Municipio para los trámites de cuentas o pagos.
- Presentar informe de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor designado.
- Presentar informe detallado en medio físico y magnético con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio.
- Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de contrato y contratos y la adquisición de materiales e insumos, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Municipio de Yondó adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, atendiendo siempre la calidad de estos para la correcta ejecución del presente convenio.
- Las obligaciones que señalen la Constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio.
- El informe de ejecución de actividades deberá ser presentado en igual tiempo a los periodos señalados para los desembolsos o pagos.
- Las demás que establezca el supervisor y se encuentren relacionadas con el objeto contractual.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o
indebida información.
- Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y presentados los debidos soportes y documentos.
- El Contratista deberá efectuar y documentar la debida verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas de los contratistas derivados del presente Convenio.
- Evidenciar la socialización con los servidores públicos y contratistas de la Empresa, el procedimiento y los controles administrativos implementados en la gestión contractual.
- Realizar la debida publicación en la plataforma SECOP II conforme lo establece la norma, de todos los contratos derivados relacionados con el Convenio Interadministrativo.

- Hacer entrega al Municipio de la información de los contratistas derivados vinculados al presente Convenio debidamente organizados, conforme a las normas de archivo establecidas por el archivo general de la nación.

- Aportar los recursos requeridos para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en el expediente del proceso CIY 003-2026.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
Alcalde Municipal

Actividad que Realizo	Nombre – Apellidos y Cargo	Vo. Bo.	Fecha
PROEYCTÓ:	Ana Lucia Castañeda Garcia/ Oscar Santamaria Asociados S.A.S/ Asesora Jurídica Externa Contratación		2026
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS:	Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica		2026
Los Arriba Firmantes Declaramos que hemos Revisado el Documento y lo Encontramos Ajustado a las Normas y Disposiciones Legales Vigentes y por lo tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad lo Presentamos para la Firma.			